



SEÑOR



EL PRIOR, Y CANONIGOS DE LA IN-
signe, Real, y Colegial Iglesia de San
Hipolyto de la Ciudad de Cordova puel-
tos a los Reales Pies de V. Magestad re-
piten con el mayor respecto à su memoria
como dicha Iglesia (fundacion gloriosa
del Señor Rey D. Alonso Undecimo) fue
dotada por el mismo con todas las Salinas,
que contenia dentro de sus limites
el Reynado de dicha Ciudad. Esta grande dote, que consagrò
aquel Principe à Dios, y à la memoria, y veneracion de el In-
clyto Martyr S. Hipolyto apenas pudo durar, y servir à este su
primero, y religioso destino, lo que la vida (que fue breve) de
el Donador: Pues el Señor Don Enrique el Segundo, su hijo,
y sucesor hizo bolviessen, y se incorporassen en su Corona, y
Real Patrimonio dichas Salinas; substituyendo en su lugar, y
subrogando para dote de dicha Iglesia quince mil y seiscientos
mrs. de Juro. Hizose conocer, y sentir la desigualdad de este
cambio (que asì lo llama el Privilegio del Juro) por el Sr.
Rey D. Joan el Segundo, quien añadió seis mil y seis cientos
mrs. à el Juro primero; y quedò reducida por ambas subro-
gaciones à solos veinte y dos mil y doscientos mrs. la Dote de
dicha Iglesia; y compensado con ellos en la Real estirnacion la
primitiva dotacion de las Salinas.

Corriò en este pie la subvencion de dicha Iglesia, pendiente
solo de tan limitada congrua hasta el Reynado del Señor D.
Carlos II. (glorioso inmediato antecessor de V. Magestad) sin
que en tan prolixa duracion de tiempo llegasse a ser feliz el
repetido humilde ruego de este Cabildo, ni que dexasse de diso-
nar como quexa la reverente expresion de su necesidad. Pero
logrando mas gratos los Reales oidos de aquel Principe esta re-
presentacion, debiò dicha Iglesia à su Real benignidad diferentes

con-

consignaciones temporales , que se lograron en el Real animo, y en parte le malograron en el efecto ; debiendole oy de alguna de ellas vn cuento doscientos y cinquenta y nueve mil seiscientos y veinte y siete mrs. por no aver tenido lugar esta cantidad en los caudales de su destinacion. Concediò en fin à este Cabildo la generosa piedad del mismo Principe dos mil ducados annuos , y perpetuos ; y mil fanegas de trigo , y otras mil de cevada , que avian de darse , ò venderse à sus Canonigos al precio , y tasa legal de diez y ocho reales la fanega de trigo , y de nueve reales la de cevada , puesta la real atencion en todas las dichas concesiones , y dando por motivo de ellas la indotacion de la Iglesia ; causada de la revocacion de las Salinas ; y el igualar , y proporcionar la recompensa de estas.

La gracia de las mil fanegas de trigo , y mil de cevada la han frustrado con el progreso del tiempo dos inevitables accidentes. Es el primero , que , ò por la copia de granos , ò por la inopia de moneda ha decaecido tanto , en el Reynado de Cordova el valor de dichas especies , que en muchos años no han llegado sus precios à los de la tasa : con que se ha impossibilitado la utilidad , que avia de consistir en el exceso del precio comun à el de la tasa. Es el segundo , que mal conformes los Arrendadores de las Tercias Reales con semejante concesion (por lo que les disminuia el interes) han contradicho en todos tiempos su uso ; y les fue tan oportuna la vltima contradiccion , que consiguieron (por providencia del Real Consejo de Hacienda) se limitasse ; y ciñesse à solo el caso , de pedirse por la Iglesia dichos granos en el mes de Agosto : y como en èl (pendiente aun la cosecha) no pueda prevenirse con alguna fundada probabilidad la futura estimacion de los granos , la confusion de esta incertidumbre impide la resolucion de pedirlos , y con ella el uso de el Privilegio ; con que se ha desvanecido con la limitacion , como inutil ya à los efectos de la commodidad.

Esta declinacion en las vecindades ya de ser ruina la detuvo la poderosa Real mano de U. Magestad , quien llenando todos los officios de Patrono de esta Iglesia à no serlo por la sucesion de sus gloriosos Reales Ascendientes , lo fuera V. Magestad por el elevado merito de sus piedades ; pues aun detenido (aunque sin diversion) su Real animo de los muchos , y graves cuydados de su

de su Imperio lo ha dado entero U. Magestad al aumento , y felicidad de esta Iglesia. Bien lo dice la vnion de la Real Capilla de esta Ciudad (fundacion de la Señora Reyna Doña Constanza) obtenida de la Santa Sede por las Reales instancias de V. Mag. có la qual suplicado los defectos dela vna fundació las redundancias de la otra; como ha crecido la cógrua de esta Iglesia, y el numero de sus Canonigos, y Ministros le ha mejorado el Culto à Dios, y al glorioso Martyr San Hipolyto , sagrado, y Religioso ojebro de su fundacion.

Pero aun en este estado la sucesiva variedad de accidentes ha descompuesto esta felicidad. Componese la congrua de ambas fundaciones (ya vna) de algunas pensiones sobre Obispaños; y estas no se pueden cobrar en la cantidad de su reservacion; ya porque las Dignidades gravadas, pretenden , y consiguen defalcarse de la pensión la cantidad respectiva , y correspondiente al Subsidio ; ya porque valiendose los Pensionados al intento de la moderacion de la comun duda de si caben , ò no las pensiones en la verdadera tercera parte de las rentas, por no diferir su resolucion a las porfiadas dilaciones de vn litigio, se decide por la convencion , para conseguir por este medio a cambio de la moderacion la puntualidad en el pago, como necessaria a rentas , q sirven a alimentos. Es otra porcion de dicha renta, y congrua la de diferentes Juros; y como la vniversal providencia de V. Mag: ha moderado los reditos à esta prestacion , quanto han decaido estos , tanto se han extenuado las rentas de esta Iglesia ; y como así la designacion Apoltolica comprehendida en la Bula de la vnion , como la que contiene la Real Cedula de V. Magestad de la congrua annual de Prior, Canonigos, y demas Ministros cayesse sobre el todo de las pensiones, y sobre la antigua redituacion de los Juros con el defalque de aquellas, y moderacion de estos extenuada la congrua no puede llenarse la designada desde el vmbra de la primera experiencia.

A esto hace (Señor) el recuerdo con que saludo la Real atencion de U. Magestad este papel de la primera opulenta dote de esta Iglesia , fruto de la piedad del Sr. D. Alonso Vndecimo su fundador , y el concepto , y animo a igualar su recompensa de sus gloriosos Reales sucesores ; los que no se han desdenado de pouverlo entre los officios de su obligacion , elevandolo a motivo

de aquellas concessiones, que a favor de esta Iglesia, y para satisfaccion de la justicia ha dispensado tal vez su compulsion; quanto mas proprio le era este dictamen de V. Mag. en cuya rectitud no ay piedad, que no sea justa, tratando con los respectos de deuda aun las generolas expresiones de su liberalidad.

Por esso suplica reverente a V. Mag. esta su Iglesia, y no sin confianza de favorecida, se sirva de ordenar se arregle la congrua de Prior, Canonigos, y demas Ministros a la designacion hecha por su Santidad en la Bula de la vnion; la que por ser de quatrocientos y catorce ducados de oro de Camara al Priorato, y doscientos y siete a cada Canongia, parece debera llegar la congrua del Prior en el valor correspondiente de la moneda destes Reynos a trece mil y seiscientos reales, y a seis mil y ochocientos la de los Canonigos; y que para que los caudales de esta Iglesia basten a subministrar estas congruas, se digne la Real benignidad de V. Mag. de exceptuar de la moderacion de reditos de Juros los pertenecientes a esta Iglesia, reduciendolos a la reituacion en que los hallò la designacion de la congrua. Y que quando esta singularidad la dificultasse la importancia de que se observasse vniformidad en la prettacion de los Juros, se supliese su baja, (que excede de mas de veinte mil reales al año) en pensiones, ò en otros reditos, los que fuessen del Real agrado de U. Magestad quanto bastassen a llenar el vacio, que ha causado la moderacio de reditos de los Juros, y que asegurassen estable la congrua designada por la Santa Sede.

Si no para authorizar, para disculpar su suplica expone reverente esta Iglesia a la alta, y Real comprehension de V. Magestad, que la donacion, y dotacion de las Salinas, acceptada, y polcida de la Iglesia parece llegò a tener todos los vinculos de irrevocable, sin que la substraheffe de este religioso nudo la qualidad de ser alaja del Real Patrimonio: pues por mas que la comun utilidad se esfuerce a tasar las facultades a la enagenacion de semejantes bienes; no alcanza a limitarlas, respecto de Dios, y de la Iglesia, en cuyo obsequio no ay donacion, que sea immentia, y en cuyo culto la comun utilidad se salva, y se mejora: lo que acreditan tantas Reales Fundaciones Sagradas; a cuyas dotes (bienes tambien del Real Patrimonio) ha respetado piadosamente justo el derecho de la regia. Y que aunque difi-
culta

ficulte su restitucion el sufrimiento de tantos siglos, inſta al me- nos por las igualdades de la recompenta, motivo ſiempre a las Reales conceſiones. Que la moderacion de reditos de los Juros, por mas que fueſſe vniverſal ſu providencia, puede entenderſe no comprehenſiva de los de eſta Igleſia; ò porque qualquiera Real conſtitucion ſe limita, ò no ſe extiende à perjudicar a las Igle- ſias, ò por ſer eſta del Real Patronato de V. Mageſtad, qua- lidad, que como obliga à la conſervacion de ſu dote, pa- rece debera exceptuarla de aquellas providencias, que influ- yeſſen en ſu diminucion. Que en la congrua de Prior, Ca- nonigos, y demas Ministros parece debida la conformidad con la deſignacion de la Bula como librada en el ſagrado peſſo del Santuario, y diſcernida por aquel ſupremo Apoſtoli- co juicio, a cuya deliberacion eſta diferida la congrua de las Igleſias, y de ſus Ministros.

Estas, y otras razones, que pudieran hacer lado al expreſ- ſado ruego eſtan demas, a viſta de la de ſer eſta Igleſia en eſte ſu ſegundo nacer por medio de la vnion, obra del poder, y de el Real aſecto de V. Mageſtad, y ſiendo obra ſuya por tan du- plicados tenaces vinculos, eſpera eſta Igleſia con alentada con- fianza deber à la Real benignidad de V. Mageſtad el aumento, y mejora, que comprehende la ſuplica. Dios guarde La C. R. P. de U. Mageſtad para conſervacion de eſtos Reynos, y aumen- to de la Chriſtiandad.

